

CÓDIGO	A-A.DP.4-F07
VERSIÓN	01-2016
PÁGINA	1 de 2

RESOLUCIÓN DACR No. 3155 DE 05 NOV. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN DACR No.2943 DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2025"**

**EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

En uso de sus facultades legales conferidas por el Director Administrativo mediante Resolución No. 1146 del 29 de julio de 2020 "por medio de la cual se hace una delegación de funciones en el Jefe de División de Personal de la Cámara de Representantes".

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en la Ley 1318 de 2009, en especial las que le confiere el artículo 7 de la ley 868 del 30 de diciembre de 2003, el Director Administrativo de la Cámara de Representantes, delegó la función de decidir respecto de todas las situaciones administrativas de los empleados consagradas en las normas que regulen la materia, conforme con el Artículo Primero numerales 1.2.10, de la Resolución 1146 del 29 de julio de 2020, al Jefe de la División de Personal.

Que conforme a la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y lo preceptuado en su Artículo 97. Respecto de la "revocación de actos de carácter particular y concreto" establece que: *"Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular"*.

Que mediante Resolución No. 3331 del 6 de diciembre de 2022, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, delegó al Jefe de la División Jurídica, la función *"de dar fe, enumerar y llevar registro de los actos administrativos de la Cámara de Representantes"*, contemplada en lo dispuesto por el parágrafo 2 del numeral 4 del artículo 382 de la Ley 5 de 1992, adicionado por el artículo 1º de la Ley 1318 de 2009.

Que mediante Resolución DACR No.2943 del 20 de octubre de 2025 fue nombrada provisionalmente INDIRA MORA BOHÓRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1102369053 para ejercer el cargo de ASESOR II, Grado 08, de la COMISION LEGAL DE PAZ Y POSTCONFLICTO de la Cámara de Representantes.

Que la Ley 909 de 2004 regula el sistema de empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, y consagra los principios de igualdad, mérito, accesibilidad universal, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

Que en particular los artículos 12 y 16 de la Ley 909 de 2004 atribuyen funciones a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y a las Comisiones de Personal de las entidades públicas para garantizar que los procesos de provisión de empleos públicos se surtan conforme a la normatividad aplicable.

Que en el presente caso se nombró provisionalmente a INDIRA MORA BOHÓRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1102369053 quien tomó posesión del cargo el día 20 de octubre de 2025, mediante acta de la misma fecha, sin que hubiesen transcurrido los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo, lo cual constituye una irregularidad procedural que afecta la legalidad, la publicidad y el principio de igualdad en el acceso al empleo público. Conforme lo señala el Decreto 760 de 2005 que reglamenta los procedimientos de provisión de empleos públicos mediante concurso, provisionalidad o encargo, y sus artículos 4 y 5 establecen los requisitos mínimos para la legal provisión del empleo público de carrera.

Que al respecto la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en Criterio Unificado No.13082019 de 2019, señaló:

"(...)

*Siendo un derecho preferencial del empleado de carrera que cumpla con los presupuestos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004<sup>12</sup>, este derecho puede exigirse mediante reclamación laboral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 16 de la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 760 de 2005.*

*Dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la publicidad del acto presuntamente lesivo del derecho a encargo o a partir de la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, el servidor de carrera administrativa que considere vulnerado su derecho a encargo, podrá interponer*

Resoluciones	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07
	VERSIÓN	01-2016
	PÁGINA	2 de 2

RESOLUCIÓN DACR No. 3155 DE 05 NOV. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION DACR No.2943 DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2025"**

escrito de reclamación de primera instancia ante la Comisión de Personal de la entidad. atendiendo para ello los requisitos establecidos en el Título 1 del Decreto Ley 760 de 2005 (artículos 4 y 5)."

Que en virtud de lo anterior este acto administrativo debe considerarse revocable, en uso de la facultad que le asiste a la administración en los términos del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, y por ende procede la revocatoria de la Resolución DACR No.2943 del 20 de octubre del 2025, como medida de corrección del vicio.

Que la funcionaria INDIRA MORA BOHORQUEZ, identificada con cédula No.1.102.369.053, mediante oficio signado por ella, de fecha 05 de noviembre de 2025, dirigido al jefe de la División de Personal de la Cámara de Representantes, manifestó: "por conducto del presente documento ACEPTO REVOCATORIA DE LA RESOLUCION DACR NO.2943, DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2025, y dejo constancia que renuncio a los términos."

Que en merito de lo anterior el jefe de la División de Personal,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Revocar el Acto Administrativo DACR No.2943 del 20 de octubre de 2025, por medio del cual fue nombrada provisionalmente INDIRA MORA BOHÓRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1102369053 en el cargo de ASESOR II, Grado 08, de la COMISION LEGAL DE PAZ Y POSTCONFLICTO de la Cámara de Representantes. Conforme la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar que la posesión de INDIRA MORA BOHÓRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1102369053 en el cargo de ASESOR II, Grado 08, de la COMISION LEGAL DE PAZ Y POSTCONFLICTO de la Cámara de Representantes, queda sin efectos. Conforme la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a: INDIRA MORA BOHÓRQUEZ, a la COMISION DE PAZ Y POSTCONFLICTO, Sección de Registro y Control y proceder a su publicación en la página web de la Cámara de Representantes, en atención al principio de publicidad.

**ARTICULO CUARTO:** Contra esta decisión procede el Recurso de Reposición de conformidad con la normativa aplicable (Ley 1437 de 2011).

**PARÁGRAFO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Bogotá, D.C. a los

  
DIEGO ENRIQUE RAMIREZ SANGUINO  
Jefe División de Personal

Proyectó: Edith Giovanna Rodríguez Parra  
Revisó: Luz Myriam Romero Gutiérrez -C 048-2025

  
JUAN ENRIQUE AARON RIVERO  
Jefe División Jurídica

Firma en fe de lo actuado: